

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende para la promulgación el día que termina la inserción de ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 19 Diciembre 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular número 4.761

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1927, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días 2 al 18 del próximo mes de Enero, ambos inclusivos

los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras o ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y en general todas las personas que hallándose incluidas o no en la matrícula del comercio o la industria de esta capital hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios o profesiones Pesas o Medidas, presentarán en la Plaza Mayor, 46 en el local llamado Almotacén y durante dichos días, todas las Pesas y Medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder a su contrastación. A los efectos de la comprobación primitiva también estará abierto el mencionado local los cuatro primeros días laborables de cada mes y siempre que las atenciones del servicio lo consientan.

2.º Terminada la contrastación en las cabezas de partido se procederá a verificarla en los pueblos que comprenden.

3.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas, que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desem-

peño de su cometido. Deberán tener presente, así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 20 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapedra.

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.758

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de

Montilla y La Rambla en que radican las obras de reparación y explanación y firme de los kilómetros 4 al 12 de la carretera de Ecija a Montilla por La Ramblacuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 18 de Diciembre de 1926.
—El Gobernador, Luis María Cabello Lapedra.

Ayuntamiento de Córdoba

Alcaldía-Presidencia

Núm. 4.736

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de ayer el pro-

yecto relativo a la reforma de la alineación de la calle de Argote, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Córdoba 17 de Diciembre de 1926.
—F. Santolalla.

Núm. 4.737

Aprobada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la Matrícula para la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar, que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, se anuncia al público que por término de ocho días queda nuevamente expuesta en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal a los efectos de que las personas interesadas puedan entablar cuantas reclamaciones consideren ante el Tribunal Económico Administrativo provincial en el plazo de 15 días a partir del siguiente al en que termine el de exposición al público.

Córdoba 17 de Diciembre de 1926.
—F. Santolalla.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

provincia de Córdoba

TERRITORIAL

REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS

Núm. 4.711

Circular

Próximo a terminar en 31 de Diciembre del corriente el plazo concedido por los Reales decretos de 1.º de Enero y 9 de Noviembre del año actual para la presentación en los Registros de la Propiedad y Juzgados Municipales de los contratos de arrendamientos; esta Administración en evitación de responsabilidades y para el más exacto cumplimiento de los deberes impuestos por dichas Reales disposiciones, hace público por la presente circular las prescripciones que más directamente afectan a los contribuyentes.

Primero. Se inscribirán en el Registro de Arrendamientos los contratos de arriendo, subarriendo, aparcería, colonato, cultivos al diezmo quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes rentas, plantaciones de viñas y arbolado a medias o en otra proporción y en general cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea eventual y lo presten a título de jornaleros y asalariados.

No obstante lo indicado los contratos relativos a las diversas formas de

aparcería, no serán inscribibles interin el Ministro de Hacienda no dicte las instrucciones para ello.

Los contratos de arriendo y subarriendo de fincas urbanas.

Segundo. Se exceptúan de la obligación de ser inscritos

a) Los contratos de venta o aprovechamiento de arboles, cosechas y productos, siempre que no impliquen una tenencia a título de arrendamientos.

b) Los contratos de montañera, rastrojera, pastos eventuales y cualesquiera otros de naturaleza análoga siempre que no constituyan un aprovechamiento que exceda del 25 por ciento de la total producción de la finca.

c) Los contratos colectivos hechos por las Comunidades de labradores o Sindicatos agrícolas, para los aprovechamientos pastoriles de sus fincas por término que no exceda de un año y los de cultivo cuando el plazo de duración no sea superior a un año o cuando se refiera a una sola cosecha sobre la misma parcela.

d) Los contratos relativos a fincas que disfruten de exención tributaria por contribución territorial absoluta y temporalmente ya se refieran a fincas rústicas o urbanas.

e) Los relativos a fincas que disfruten exención absoluta y temporal mientras no transcurra el plazo correspondiente.

f) Los referentes a fincas que por mejora o cambio de cultivo reforma o reedificación disfruten de exención parcial siempre que no haya transcurrido el plazo de esta.

g) Los arrendamientos de fincas urbanas en los que la renta anual sea inferior a 25, 50, y 100 pesetas y que radiquen en municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes o exceda de 4.000 pero no de 10.000 o exceda de 10.000 respectivamente y los arrendamientos de fincas rústicas cuya renta anual no exceda de 100 pesetas.

h) Los arrendamientos de fincas urbanas que radiquen en municipios que tengan aprobado su Registro Fiscal.

Tercero. La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador en su caso.

La inscripción deberá ser solicitada por escrito o verbalmente por el arrendador y podrá serlo por el arrendatario o por otra persona en nombre de alguno de ellos ya en virtud de repre-

sentación legal o de mandato cualquiera que sea la forma de este.

Si el mandato fuera verbal o la inscripción hubiera sido pedida por el arrendatario solo se procederá a ella cuando el documento en que se consigne el contrato esté suscrito por el obligado a inscribir o extendido a su nombre.

Cuando sea verbal el contrato deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador.

Cuarto. La inscripción de los contratos referentes a fincas rústicas deberán expresar las circunstancias siguientes:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de presentación del documento con indicación de si ha tenido, lugar en el Registro de la propiedad o Juzgado municipal por ser de pueblos donde no existan aquellos.
- 3.º Término municipal en que radique la finca arrendada.
- 4.º Situación de la misma.
- 5.º Su nombre propio o genérico si lo tuviere.
- 6.º Sus linderos por los cuatro puntos cardinales si fuere posible.
- 7.º Su cabida.
- 8.º Clase de cultivo.
- 9.º Precio anual pactado en metálico o especies.
10. Prestaciones o servicios a que esté obligado el arrendatario.
11. Prestaciones, bonificaciones, servicios o suministros a que esté obligado el arrendador.
12. Nombre y apellidos y vecindad del arrendador.
13. Nombre apellidos y vecindad del arrendatario.
14. Duración del arriendo.
15. Fecha del contrato.
16. Clase del documento presentado.

Las inscripciones de los contratos referentes a fincas urbanas deberán expresar las circunstancias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 9.ª, 12, 13, 14, 15, y 16, antes expresadas, suprimiéndose la 10 y en las restantes se consignará:

- 4.ª Pueblo o lugar donde esté situada la finca.
- 5.ª Calle o plaza y número así como el nombre propio o genérico si lo tuviere.
- 6.ª Sus linderos por derecha, izquierda entrando, y por el fondo.
- 7.ª Extensión superficial.

Quinto. Cuando el nombre y apellidos del arrendador no coincidan con los que aparezcan en los docu-

mentos cobratorios de la Hacienda se explicará con claridad las diferencias que existan.

Para fijar la renta global pactada, deberán expresar en moneda legal las prestaciones en metálico en el sistema métrico decimal o en la medida corriente del país las prestaciones en especies y de un modo suscinto los servicios que el arrendatario deba realizar en beneficio del arrendador o de la finca arrendada.

En el supuesto de que hubiera contra prestaciones o servicios que el arrendador deba prestar al arrendatario se consignarán igualmente.

La duración del arriendo se expresará indicando la época o fecha en que principie y termine sin que sea preciso inscribir la tácita reconducción cuando no implicare aumento de precio.

Sexto. Para que los arrendadores y subarrendadores puedan ejercitar las acciones de desahucio y demás que les correspondan contra los arrendatarios deberán presentar los contratos o declaraciones de arrendamiento con las respectivas notas de inscripción, o certificación expresiva de tal extremo expedida por el Registrador.

Séptimo. El plazo de presentación es para los arriendos vigentes o sea los otorgados con anterioridad al 30 de Marzo de 1926 y que finalicen con posterioridad al 30 de Septiembre último o finalizando antes hayan sido prorrogados al siguiente:

- 1.º Antes del día 1.º de Julio último si la renta anual pactada o declarada excede de 5.000 pesetas.
- 2.º Antes del 1.º de Septiembre pasado si excede de 2.000 pesetas sin pasar de 5.000.
- 3.º Antes del 1.º de Enero próximo si no excede de 2.000 pesetas.

Para los otorgados con posterioridad al 30 de Marzo de 1926 es antes del 1.º de Enero de 1927 cualquiera que sea su cuantía.

Octavo. Todos los arrendadores o subarrendadores que no presenten en los plazos fijados para su inscripción en el Registro los arriendos por ellos otorgados incurrirán en las multas y penalidades establecidas en el Reglamento de 30 de Marzo y Real decreto de 9 de Noviembre último.

Córdoba 16 de Diciembre de 1926.
—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.—Visto Bueno: Danvila.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

BANDA MUNICIPAL

Núm. 4.713

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de plazas vacantes que a continuación se expresan correspondientes a las inamovibles

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

bles, conforme al Reglamento de dicha Banda.

PLAZAS VACANTES

	Sueldo anual
	Pesetas
Una de Profesor Solista de Fliscorno.....	3.000
Una de Profesor de Oboe de 1. ^a	2.250
Una de Profesor de Fagot de 1. ^a	2.250
Una de Profesor de Oboe de 2. ^a	1.750
Una de Profesor de Fliscorno de 2. ^a	1.750
Una de Profesor de Clarinete de 3. ^a	1.250
Una de Profesor Fagot de 3. ^a	1.250
Una de Profesor Trompeta 3. ^a	1.250

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, dentro del plazo de quince días advirtiéndose que para tomar parte en el expresado concurso se requieren los requisitos siguientes:

1.º Ser español, no exceder de cuarenta y cinco años de edad, no haber sufrido condena por fallo de los Tribunales y no haber sido expulsado del Ejército.

2.º Los aspirantes acreditarán reunir los expresados requisitos con certificaciones del Registro Civil, del Central de Penados y rebeldes y con copia de sus respectivas hojas de servicios si hubiese pertenecido al ejército; además acreditarán estar incluidos en una de las siguientes categorías por lo menos:

Para Solistas

1.º Haber terminado los estudios de su instrumento en Conservatorio o Escuela Oficial de Música.

2.º Ejercer o haber ejercido la plaza de músico de 1.^a en Banda Militar.

3.º Ejercer plaza de Solista o Músico de 1.^a en Banda municipal en capital de provincia o población mayor de 30.000 habitantes.

Para Profesores de 1.^a

1.º Reunir los requisitos exigidos para concursar plazas de Solistas o haber efectuado sus estudios en Conservatorio o Escuela Oficial de Música.

2.º Ejercer o haber ejercido plaza de 1.^a o 2.^a en Banda Militar.

3.º Ejercer plaza de músico de 1.^a o 2.^a en las Bandas municipales a que se refiere el apartado anterior.

Para Profesores de 2.^a

1.º Reunir los requisitos exigidos para concursar plazas de superior categoría.

2.º Ejercer o haber ejercido plaza de Músico de 2.^a o 3.^a en Bandas Militares.

3.º Ejercer plazas de músico de 2.^a o 3.^a en Bandas municipales a que se refiere el apartado anterior.

Para Profesores de 3.^a

1.º Reunir los requisitos exigidos para concursar plazas de superior categoría.

2.º Ser músico de 3.^a en Banda Militar.

3.º Ser músico educando de la Banda Municipal de Córdoba.

4.º Pertenecer a una banda militar o civil acreditando, con una certificación expedida por su Director suficiencia para aspirar a la plaza.

El concurso lo resolverá la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días de transcurrido el de la convocatoria teniendo en cuenta exclusivamente los méritos alegados por los concursantes dentro de cada una de las categorías indicadas por el orden que se expresan, haciéndose constar, que se considerarán méritos preferentes de los concursantes conforme al artículo 20 del Reglamento, los siguientes:

Para Solistas

1.º Los premios y notas obtenidas en los exámenes de su instrumento celebrados en Conservatorio o Escuela Oficial de Música.

2.º Haber pertenecido a Bandas al ser estas premiadas en certámenes bien como solistas o músicos de 1.^a.

3.º Los que resulten de sus expedientes personales a juicio del Tribunal calificador merecedores de esta consideración.

Para los Profesores de 1.^a, 2.^a y 3.^a

1.º Los que quedan consignados para los solistas.

2.º La permanencia con buena concepción profesional en la Banda municipal de Córdoba.

Los profesores que obtengan plazas la desempeñarán con carácter interino durante cuarenta días para demostrar prácticamente su suficiencia artística ante el señor Director, sometiéndose a los ejercicios que este crea necesarios. El señor Director propondrá al Excmo. Ayuntamiento en el plazo indicado el nombramiento en propiedad o el cese de cada concursante.

El profesor que durante el período de prueba se le declarase cesante a propuesta del señor Director de la Banda le será abonado el importe del viaje desde la población de su residencia a Córdoba y regreso a aquella. Así mismo se le abonará la parte de sueldo de la plaza ocupada, desde el día de la provisión al del cese, ambos inclusive.

El Tribunal calificador formulará una propuesta comprensiva de los tres concursantes que más méritos hubieran aportado para cada plaza, con objeto de que en el caso de no demostrar competencia artística el número uno recayese el nombramiento en el número dos y si este tampoco reuniese suficiencia pudiera ser designado el número tres sin necesidad de convocar de nuevo a concurso.

Al Profesor de nuevo ingreso que

anteriormente hubiera pertenecido a esta Banda Municipal se le reconocerán los años de servicios prestados respecto a la calificación, en su día para los derechos pasivos.

Todos los Profesores contraerán las obligaciones y disfrutarán de los beneficios correspondientes a esta Banda municipal.

Todo lo que para público conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a las plazas de referencia se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 14 de Diciembre de 1926.
—F. Santolalla.

Ayuntamientos

VALSEQUILLO

Núm. 4.697

Don Antonio Rodríguez Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto municipal, en relación con el 45 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, todos los vecinos del término municipal están obligados a dar parte al Ayuntamiento de los cambios de domicilio, defunciones e incapacidades que ocurran en las personas de su familia o dependencia, incurriendo en responsabilidad los que dejasen de hacerlo; sin embargo, el Ayuntamiento de mi presidencia:

Considerando que el aludido deber lo imponen el Estatuto y Reglamento citados, así como el acuerdo adoptado por la Comisión permanente en sesión del día doce del actual al objeto de que pueda procederse con exactitud a la rectificación anual del empadronamiento, operación que ha de tener lugar en la época actual, y

Teniendo en cuenta que tal vez sean muchos los vecinos, que no por falta de respeto a la Ley, más sí por ignorancia de la misma, habrán omitido el expresado parte o declaración, he acordado:

Primero. Recordar al vecindario el deber en que se hallan los jefes de familia de dar parte inmediatamente al Ayuntamiento de los cambios de domicilio, defunciones e incapacidades que hayan ocurrido u ocurran en los individuos de su familia.

Segundo. Conceder a los que hubieren omitido a su tiempo el cumplimiento de este deber un plazo de quince días, para que, dentro del mismo, puedan comparecer ante el Ayuntamiento o del señor Alcalde a subsanar la omisión cometida, relevándoseles de la responsabilidad correspondiente, y

Tercero. Que terminado el plazo se procederá con todo rigor a la exacción de la multa correspondiente contra los que, habiendo omitido el cumplimiento de este deber, no hubieran subsanado la omisión dentro del plazo que para hacerlo se les otorga.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

En Valsequillo a 12 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Gabriel Pineda.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

POSADAS

Núm. 4.667

EDICTO

Don Francisco Mora Luna, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre Utilidades de esta villa de Posadas.

Hago saber: Que dispuesto por el Gobierno de S. M. en R. O. de 15 de Noviembre último, que los Repartimientos, últimamente formados por los Municipios del Reino y hoy en vigor, sean valederos para el inmediato año natural de 1927, siempre que no sean impugnados, por un diez por ciento de los contribuyentes en ellos comprendidos o por la décima parte de la riqueza incluida en la parte Real de los mismos, me creo en el deber de anunciarlo con la debida antelación a fin de que, los interesados puedan ejercitar el aludido derecho, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta quince días hábiles después, y tres días más, según está prevenido para las reclamaciones en el repartimiento.

Posadas a 7 de Diciembre de 1926.
—Francisco Mora.

POSADAS

Núm. 4.668

EDICTO

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución rústica de este término municipal para el año de 1927, con los aumentos prescriptos en el Real decreto Ley de 25 de Junio de 1926, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles para que examinada por las contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Posadas a 13 de Diciembre de 1926.
—Luis Soldevilla.

EL GUIJO

Núm. 4.647

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que formadas las listas cobratorias de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1927, correspondiente a este término municipal con el aumento ordenado en el Real decreto de 25 de Junio último quedan de manifiesto en la Secretaría municipal para que en el plazo de ocho días puedan examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

El Guijo a 9 de Diciembre de 1926.
—Celestino Gálvez.

PEDRO ABAD

Núm. 4.728

Don Norberto Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de 15 días hábiles contables desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y acudir ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pudiéndose formular también ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en los 15 días sucesivos al de haber expirado el plazo de exposición al público del documento de que se trata.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Pedro Abad a 16 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Norberto Castro.

BELMEZ

Núm. 4.682

Acordada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia una propuesta de transferencia de créditos para atender al pago de varias atenciones insuficientemente dotadas en el presupuesto en curso, se expone al público el respectivo expediente por término de quince días para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Belmez 11 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Juan García.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.702

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que expirando el día quince del corriente el periodo voluntario para el abono de los descubiertos con este Municipio por los distintos impuestos y derechos municipales de guardería rural, carruajes de lujo, censos, rentas, según lo dispuesto en la base 9.ª del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926 y artículo 28 del Reglamento para la ejecución del mismo, la Comisión Permanente del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado conceder un nuevo plazo improrrogable hasta el día 20 del actual para que todos los deudores por expresados conceptos hagan efectivos sus descubiertos; apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio con un diez por ciento de recargo sobre los débitos que se liquiden desde esa fecha al 31 del actual y otro diez por ciento más a contar de dicha fecha.

Cañete de las Torres a 14 de Diciembre de 1926.—Francisco Muñoz.

LUQUE

Núm. 4.679

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que terminada la confección de las listas cobratorias de la contribución rústica del próximo año de 1927 con los aumentos prevenidos por la Superioridad, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de 8 días naturales a partir desde mañana, a los efectos de reclamaciones que contra las mismas pudieran interponerse.

Luque 14 de Diciembre de 1926.—Francisco Fernández Trujillo.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 4.683

Don Miguel Muñoz Molina, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra rucia grande cerrada; otra burra parda con una señal de una matadura detrás de la cruz; una pollina haciendo la muda de los treinta meses, color rucio pardo; un mulo romo lucero, de de cuatro años, negro castaño; otro mulo romo color rojo, con crin larga de treinta meses; otro mulo romo, color cano, de treinta meses y crin larga; un mulillo castellano negro, de quince meses; una potra de tres años, color castaño, con una nube en el ojo izquierdo y una pollina rucia obscura de tres años, con una raja en la oreja izquierda, hurtadas a don Amador Moreno Castro y José García Moreno en la noche del 1 al 2 del actual en Torrecampo y de ser habidos sean puestos a mi disposición y así mismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 4.678

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño robado de la venta denominada Vista Alegre, del término municipal de Palma del Río, propiedad del vecino de la misma Francisco Flores Godoy, la noche del tres al cuatro del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición

de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 222 de 1926.

Dado en Posadas a once de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Cuarenta pesetas en metálico, un salchichón con un kilogramo, y veinte y cinco cajetillas de tabaco picado de a veinte y cinco céntimos una.

BAENA

Núm. 4.726

Don Mariano Torres Roldán Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a las autoridades para que procedan a la busca y rescate de dos pavos ruanos, uno más claro que el otro de unos 10 kilos de peso cada uno, hurtados la noche del 10 del actual, del cortijo llamado «Cucarrón», de este término, propios de don Eduardo Aranda, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número noventa del actual.

Dado en Baena catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Torres.—El Secretario P. H., J. Pérez Roselly.

LORA DEL RIO

Núm. 4.720

Cedula de citación

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Córdoba se ruega de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de Manuel Moreno Vega de cuarenta años, jornalero, natural de Córdoba y de su esposa Manuela Perfecta, de treinta y seis años, su sexo, natural de La Carlota, domiciliados últimamente en Villanueva del Río en una choza de La Calderona del barrio Minas, y caso de ser habidos se citen de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Lora del Río dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos indicados, para ser oídos en causa por hurto de un bolso número ciento setenta y uno de mil novecientos veinte y seis, bajo apercibimiento a lo que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados expido la presente en Lora del Río a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Por D. del Secretario, don Gaspar Sanguiste.—Rafael Maldonado.

POSADAS

Núm. 4.724

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado a los más próximos parientes de un sujeto llamado Juan Ruiz, conocido por Juanillo Picardía, de treinta a treinta y cinco años de edad, de complexión robusta, estatura mediana, color claro, cabello rubio, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, boca regular vistiéndose, blusa oscura, chaleco oscuro de crudillo, camisa blanca, pantalón de pana color ceniza, calcetines azules, zapatos bastos blancos de cartera, sombrero blanco con cinta blanca y otra negra, que falleció el día primero de los corrientes por la tarde en el sitio conocido por Garrojal término de Guadalcazar a consecuencia de congestión pulmonar, según dictamen de autopsia cuyo sujeto estuvo trabajando cuatro días en el cortijo nombrado Sotillo término de Almodóvar del Río y cuyas demás circunstancias se ignoran, con objeto de recibirles declaración, acerca de la muerte del mismo e instruirlos del derecho que como perjudicados les concede el contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el referido hecho bajo el número doscientos diez y seis del corriente año.

Dado en Posadas a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.735

GARCIA RODRIGUEZ Antonio, de veinticinco años, soltero, que ha residido en Pueblonuevo y Peñarroya, suponiéndose también haya residido en Málaga, en la calle Callejones n.º 52, trabajando en un barco, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones, con el número doscientos trece del año actual, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.